

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA.

INTERLOCUTORIO N° 1344

Popayán, Cauca, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, contra el auto interlocutorio N° 2250 del 1 de septiembre de 2015, por medio del cual este despacho judicial se abstuvo de fijar fecha y hora para diligencia de remate, señalándose en el citado proveído, *que no se había notificado al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, en los terminos previstos en el artículo 215 y ss. Del CPC*, lo cual se había ordenado en auto del 2 de octubre de 2014.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El abogado memorialista como argumentos del recurso planteado sostiene que el trámite de notificación del acreedor prendario ordenado mediante providencia del 2 de octubre de 2014, en efecto fue realizado, allegándose la respectiva citación para notificación personal y notificación por aviso enviados a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, en los que aparece los sellos de recibido de dicha empresa, los cuales aduce no han sido glosados al expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto lo anterior, de la revisión del proceso así como de los anexos allegados con el recurso interpuesto, encuentra el Juzgado que en efecto mediante memoriales recibidos por este despacho el 20 de mayo y el 27 de julio de 2015, el apoderado recurrente allegó la citación para notificación personal y notificación por aviso de la empresa GMAC FINANCIERA, llamada en calidad de acreedora prendaria de la parte demandada dentro de este proceso; no obstante los referidos escritos y certificaciones habían sido agregados al expediente, y solo se procedió a ello, con posterioridad al proferimiento de la providencia recurrida.

En consecuencia y como quiera que los motivos de inconformidad sustentados por el mandatario judicial de la parte demandante se ajustan a derecho, este Juzgado repondrá para revocar el auto de fecha 1 de septiembre de 2015 y fijará fecha y hora para diligencia de remate.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio N° 2250 del 1 de septiembre de 2015, por las razones que anteceden.

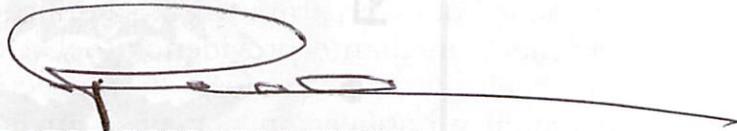
SEGUNDO: De conformidad con artículo 448 del C.G.P., SEÑALASE el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2016**, a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** como fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas CUM-334 Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2008, servicio PARTICULAR, Motor N° F18D3097150, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$20.900.000.00** por cuenta del presente proceso 2013-361.

TERCERO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de ésta LICITACION, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

CUARTO: ANUNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., es decir, fijando un aviso en la Secretaría del Juzgado y haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la ciudad el día domingo y/o en una radiodifusora del lugar, para lo cual se hará entrega de sendas copias al interesado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Diana 2013-361-00

NOTIFICACION

Popayán, 6 JUL 2016,
Por anotación en ESTADO N9. 113 notifique
el auto anterior.
El Secretario

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR 2013-361** adelantado por BANCO CAJA SOCIAL quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA, en contra de RUBEN DARIO MORALES PAME, en auto del 5 de julio de 2016 se fijó el día veintidós **(22 de agosto de dos mil dieciséis (2016))** a las **dos de la tarde (2:00 P.M.)** para que tenga lugar el REMATE del siguiente bien mueble:

Se trata de un vehículo automotor, de placas: CUM 334, clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, Modelo: 2008, servicio: PARTICULAR, Motor N°: F18D30971501, de propiedad del señor RUBEN DARIO MORALES PAME, quien se identifica con C.C. N° 76.322.984.

A V A L U O

VALOR.....\$20.900.000.00

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos y será postura admisible de ésta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo del bien inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

El secuestre en cuya custodia se encuentra el bien a rematar es el señor FELIX ANTONIO CHAMORRO MEJIA, quien se identifica con C.C. N° 5.267.078 de Ipiales, residente en la carrera 6 N° 9-21 de esta ciudad, teléfono 8241017.

El presente AVISO DE REMATE se fija hoy cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016) en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se entregan copias al interesado para su publicación con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, en periódico de amplia circulación en la ciudad, el día domingo y/o en una radiodifusora del lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 450 del Código General del Proceso.

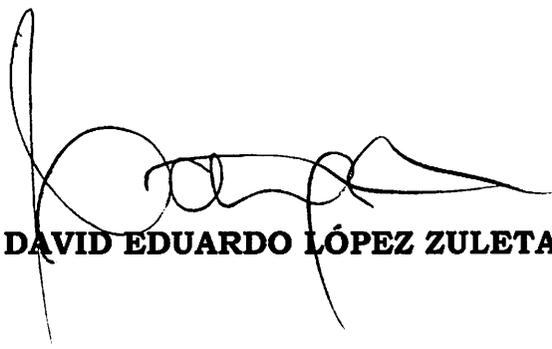
El Secretario,

DAVID EDUARDO LOPEZ ZULETA ,

Edo
Jun
Pop. 25-07-2016
10:15 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, veintidós (22) de agosto de 2016.
Se deja constancia de que previa revisión del expediente, se advierte que no fueron aportadas las publicaciones previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, por lo que no es posible llevar a cabo el remate programado para el día de hoy.

El secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA

remates
o CS 2013

FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.

ABOGADO TITULADO

**Oficinas C. Comercial Anarkos, Apto. 308 Tels: 242463 - 2421268
Popayán (Cauca)**



Doctor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Banco Caja Social contra RUBEN DARIO MORALES

Rad 201300361

FRANCISCO JAVIER MONTILLA O. identificado con la C.C.No 10'533.278 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 42195 del C. S de la J., obrando en mi condición de Abogado externo del BANCO CAJA SOCIAL e por medio del presente escrito solicito se sirva oficiar a la EMPRESA GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA ubicada en la calle 98 No. 22-64 piso 9 EN LA CIUDAD DE BOGOTA, a fin de que certifique si el señor RUBEN DARIO MOLARES. Identificado con la c.c 76322984 y propietario del vehículo CHEVROLET OPTRA de placas CUM334 se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación que tiene con esa entidad y que está garantizada mediante prenda del vehículo automotor que pretendemos rematar

Lo anterior teniendo en cuenta que es política del banco no rematar bienes que se encuentren sujetos a garantías reales sobre los mismos

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO
C.C 10'533.278 DE POPAYAN
T.P 42195 DEL C. S DE LA J

Popayán. 19 de agosto de 2016

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2211

Popayán, Agosto treinta (30) de dos mil dieciséis
(2016)

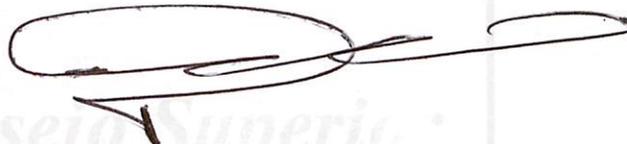
Visto el contenido del memorial que antecede, presentado por el Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR 2013-361, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **GMAC FIANCIERA DE COLOMBIA** a fin de que se sirva informar a este despacho si el señor **RUBEN DARIO MORALES PAME**, identificado con C.C. N° 76.322.984 propietario del vehículo CHEVROLET OPTRA de placas CUM-334 se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación que posee con esa entidad y que está garantizada mediante prenda del vehículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

AZI 2013_361

NOTIFICACION
Popayán 31 AGO 2016
Per anotación en EL AUTO N° NO notifique
el auto anterior.
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN (C)
Palacio de Justicia Calle 8 N° 10-00- Oficina 214

OFICIO N° 2659
Septiembre 6 de 2016

Señores:
EMPRESA GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Calle 98 N° 22-64 piso 9
Bogotá D.C.

REF. : REQUERIMIENTO JUDICIAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 190014003002-2013-00361-00
DDTE. : BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8600073354
DDO. : RUBEN DARIO MORALES PAME C.C. 76.322.984

Atentamente comunico a Ud., que este despacho profirió auto de fecha 30 de agosto de 2016 dentro del proceso de la referencia, que en su parte pertinente dice: "**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **GMAC FIANCIERA DE COLOMBIA** a fin de que se sirva informar a este despacho si el señor **RUBEN DARIO MORALES PAME**, identificado con C.C. N° 76.322.984 propietario del vehículo **CHEVROLET OPTRA** de placas **CUM-334** se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación que posee con esa entidad y que está garantizada mediante prenda del vehículo antes mencionado. **NOTIFIQUESE. El Juez. PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**"

Sírvase cumplir con lo ordenado en providencia citada.

Cordialmente,

DAVID EDUARDO LOPEZ ZULETA
Secretario

206

FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.

ABOGADO TITULADO

Oficinas C. Comercial Apto.308 Tels: 8242463.8241268

Popayán(Cauca)



Señora:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL CONTRA RUBEN DARIO MORALES

Rad. 2013000361

FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No 10'533.278 de Popayán y portador de la T.P. No 42195 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto solicito se sirva señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo el **REMATE** del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de presente proceso.

De la Sra. Juez,



FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
C.C. No 10'533.278 Popayán
T.P. No 42195 C.S.J.

Popayán, 28 de septiembre de 2016

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, veintiuno (21) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 2763

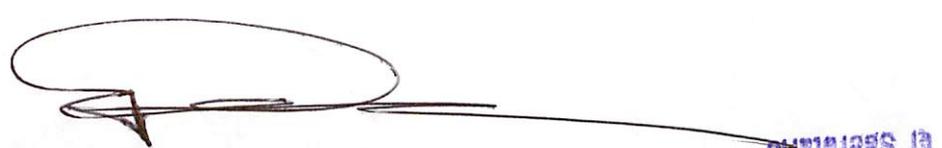
Se resuelve la anterior solicitud presentada por el Dr. FRANCISO JAVIER MONTILLA en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular propuesto por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de RUBEN DARIO MORALES y de la revisión del proceso se establece que mediante providencia del 02 de octubre de 2014, se había ordenado la citación de la sociedad FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F., en su calidad de acreedor Prendario del vehículo automotor sujeto a medida cautelar y que nuevamente mediante auto del 30 de agosto de 2016 se requirió nuevamente a dicha sociedad para que informará al despacho si el propietario del vehículo distinguido con las placas CUM-334, había cancelado la obligación a favor de la misma, observa el Juzgado que hasta la fecha no obra en el expediente respuesta a nuestro requerimiento. Por tal razón y hasta tanto no se levante el gravamen que pesa sobre el vehículo antes mencionado, el Juzgado se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor distinguido con las placas CUM-334, por las anteriores razones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

NOTIFICACION

24 OCT 2016

Popayán

Por anotación en ESTADO N.º. 185
el auto anterior.



NOTIFICACION

El Secretario
el auto anterior.
Por anotación en ESTADO N.º. 185
Popayán



FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
Palacio de Justicia
Calle 8 No. 10 - 00 Oficina 214
POPAYAN - CAUCA

OFICIO N° 2659
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 190014003002-2013-00361-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES PAME

Respetado Señor Juez:

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C, obrando en mi calidad de representante legal, de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., Compañía de Financiamiento**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que en cumplimiento de su oficio arriba referenciado, de manera atenta nos permitimos dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

La obligación de crédito a nombre del señor **RUBEN DARIO MORALES PAME**, respaldada con garantía prendaria sobre el vehículo Chevrolet Optra, modelo 2008, identificado con placas CUM-334, se encuentra cancelada.

En consecuencia **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** se permite informar a este juzgado que actualmente la obligación identificada con No. 928446, se encuentra totalmente cancelada desde el año 2013, adicionalmente se confirma que en su momento se realizó el envío de paz y salvo al igual que documento de levantamiento de prenda.

Advertimos, que la obligación de radicar la cancelación del gravamen prendario ante las autoridades de Transito, está a cargo del propietario del vehículo Señor **RUBEN DARIO MORALES PAME**.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, cualquier aclaración con gusto la atenderemos con prontitud.

Atentamente,

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

Representante Legal Suplente
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A

209

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7591814547903508

Generado el 02 de noviembre de 2016 a las 08:17:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

Certificado Generado con el Pin No: 7591814547903508

Generado el 02 de noviembre de 2016 a las 08:17:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/04/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Aguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Del Rosario Oviedo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016	CC - 1026263617	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

210

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7591814547903508

Generado el 02 de noviembre de 2016 a las 08:17:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA